



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., 09 de marzo de 2016.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos **Diputados Ramiro Ramos Salinas, Sara Alicia González Fernández, Juan Báez Rodríguez, Ma. Del Rosario Meza García, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Carlos Enrique Vázquez Cerda, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 fracción 1, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 1 párrafo primero, 3, 67 párrafo primero inciso e) y párrafo segundo, 93 párrafos primero, segundo, tercero inciso b) y quinto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la fracción X al artículo 5, reforma el artículo 9, adiciona al artículo 14 la fracción X, se reforman los artículo 51, 52, 60 , 61 y se adicionan los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quater, 61 Quintus, 61 Sextus y 61 Septies, se reforma el artículo 63 adicionando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestro país de acuerdo con una visión histórica, para Arnaldo Córdoba establece que [...] el punto nodal del desarrollo [...] lo constituye la forma peculiar en que política y economía confluyen [...] es tal el papel dinámico que el elemento político juega en el desarrollo de México, que las fuerzas productivas modernas y en general la economía de mercado parecen ser creación del Estado constituido como entidad nacional [...] el estado se convierte a partir de un cierto momento en el principal promotor,[...] del desarrollo social, debido, sobre todo, ala enorme dispersión de los factores productivos y a la debilidad de las relaciones económicas modernas. No es extraño, por lo mismo, que en México un desarrollo a escala nacional comience cuando se da por primera vez, con los gobiernos de Juárez, de Lerdo y [...] de Díaz, un poder también nacional, que se impone soberano sobre los elementos tradicionales que tendían hacia la disgregación.”¹

El Constitucionalista Miguel Carbonell, considera que “el desarrollo social es un concepto que no se deja encajar cómodamente, bajo definiciones estrictamente jurídicas. De hecho el desarrollo social es algo que supera a lo jurídico y que se esparce en forma practica la totalidad del que hacer de una sociedad.” ²

¹ Córdoba, A. (1972). *La Formación del Poder Político en México* (31 reimpression ed., Vol. 31). Distrito Federal, México, México: Era.

² Carbonell, M. (1 de julio de 1998). *Instituto de Investigaciones jurídicas Universidad Autonoma de México*. (M. Carbonell, Productor) Recuperado el 2 de marzo de 2014, de Biblioteca Jurídica: www.juricas.unam.mx



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello considera que “el desarrollo social es el ejercicio de la democracia. En efecto, si tomamos como una definición convencional de democracia la incluida en el texto del artículo tercero constitucional, según el cual, la democracia es *“un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”* entonces podemos asegurar, que ese mejoramiento conlleva necesariamente a un desarrollo social”³

En tanto continua afirmando Carbonell, “de esta forma podríamos empezar diciendo, que por desarrollo social se puede entender el mejoramiento integral de la población a través de la distribución de bienes sociales. Bienes sociales que tienen un componente económico, pero también cultural y que por lo tanto incluyen a bienes intangibles que forman en parte lo que Jon Elster llamaría “el cemento de la sociedad”⁴

Siguiendo con la regulación fundamental que establece nuestra Constitución en materia de desarrollo social, esta se dibuja en diversos artículos constitucionales para darle sustento al sistema de desarrollo social de nuestro país.

³ Ídem: Córdova, A. (2011).

⁴ ídem; Carbonell, M. (1 de julio de 1998)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal suerte que la luchas sociales que dieron vida al Estado Liberal de derecho como lo fue la revolución mexicana en donde se plasmaron garantías individuales como son la libertad de tránsito, de imprenta, de asociación, legalidad y audiencia, las procesales en materia penal etc. Constituyen la antesala del desarrollo social de nuestro país. Es decir sin estos derechos plasmados y respetados en nuestra nación el desarrollo simplemente no sería posible.

Siguiendo con Carbonell, en el artículo 25 y 26 de nuestra constitución, se plasman las coordenadas que orientan el desarrollo social, sin embargo, aunque no se habla de un desarrollo social, sí de un desarrollo nacional que podemos entender como sinónimos, toda vez que sienta las bases del constitucionalismo económico.

Desde las reformas a la Constitución que se realizaron en 1983, donde el estado mexicano se abre a la globalización, se pretende fortalecer la responsabilidad del Estado para regir y promover el desarrollo nacional; reafirmar y precisar la coexistencia armónica y corresponsable de los sectores público, privado –nacional o extranjero- y social en nuestro sistema económico; ratificar las libertades económicas, sujetas al interés social, y establecer, a nivel constitucional, un sistema de planeación democrática para el desarrollo. En este tenor, la actividad del Estado y de los particulares en la economía -sean éstos del sector social o del privado- deben estar normadas por el nacionalismo, la libertad, la democracia y la justicia social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así como tenemos que el artículo 25, establece que el estado es Rector del Desarrollo Nacional. En este sentido Miguel de la Madrid en su obra el Régimen Constitucional de la economía mexicana, establece que *“afirmar que al estado corresponde la rectoría nacional, es congruente con el objeto de una constitución de normar la estructuración y los poderes de organización política. La palabra estado debe entenderse aquí en su sentido más amplio e incluyente, por tanto los tres poderes a nivel federal, local, y en la esfera de su competencia al municipio. Se ejerce la rectoría del desarrollo nacional al legislar, ejecutar o administrar, y al juzgar.”*⁵

En el primer párrafo del artículo 25 señala los objetivos de esta rectoría a saber:

“a) que el desarrollo sea integral;...que debe abarcar sus distintos aspectos, como la economía, la política, la sociedad, la cultura y referirse a los distintos grupos y regiones del país.

“b) que fortalezca la soberanía de la nación;...” en relación con la facultad de auto determinarse, en términos de lo establecido por el artículo 39 y relacionándolo con el concepto de nacionalismo previsto por el artículo 3º.

⁵ Hurtado, M. d. (s.f.). *El Régimen Constitucional de la Economía Mexicana*. Recuperado el 3 de marzo de 2014, de Juridicas Unam: biblio.juridicas.unam.mx



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ c) que fortalezca la democracia, respetando el principio de legalidad y apartarse de cualquier actitud arbitraria, hasta alcanzar y consolidar los cauces de democracia participativa

“d) Debe permitir el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

“e) debe fomentar el crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza”, o sea un concepto del desarrollo equilibrado.”⁶

También el artículo 26 de la constitución, regula el desarrollo social, mediante la planificación, de tal suerte que establece que: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Así mismo el artículo 27 establece los medios para que el estado realice la función rectora del desarrollo, y en el artículo 123 los principios constitucionales del trabajo como parte fundamental de la generación de riqueza que impulsa a un desarrollo.

Todo este repaso de los preceptos constitucionales en materia de desarrollo social, no puede dejar de partir desde los derechos sociales que la misma constitución ha dejado establecidos como mandatos de optimización

⁶ ídem: Hurtado, M. d. págs. 458



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para las legislaciones locales, esto es, que puedan realizarse de la mejor manera posible, de acuerdo a las posibilidades jurídicas y fácticas de cada entidad federativa.

La historia en los instrumentos internacionales en materia del derecho al desarrollo, inicia en "1986, tras años de debate, los gobiernos del mundo proclamaron por vez primera que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable. La Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada ese año por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representaba una nueva manera de abordar la realización de los ideales de las Naciones Unidas al proclamar:

"La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo."⁷

También afirma, que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

El tema del desarrollo no está vinculado exclusivamente al tema económico, es decir, si no hay desarrollo económico no hay desarrollo, pues este último implica una serie de factores más amplios en donde el centro del mismo lo es la persona en su calidad de ser humano.

⁷ PNUD. (2014). *Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo*. (P. d. Desarrollo, Productor) Recuperado el 3 de marzo de 2014, de ¿Que es el Desarrollo?: fuente: www.undp.org.pa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tanto lo anterior el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo considera que el término de desarrollo humano nació como resultado de las críticas al enfoque que se tenía en la década de 1989 sobre desarrollo. En esa época se creía que existía un vínculo estrecho entre el crecimiento económico de cada país y la ampliación de las opciones individuales del ser humano.

El trabajo de Amartya Sen premio nobel de economía de 1998 [...] estableció las bases de un enfoque distinto y más amplio del desarrollo humano. Este último fue definido como el proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas (la diversidad de cosas que las éstas pueden hacer o ser en la vida) y las libertades para que puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y un nivel de vida digno, participar de su comunidad y de las decisiones que afecten su vida.

Tomando como referencia lo anterior, es indiscutible que las personas son la verdadera riqueza de las naciones, por lo que el desarrollo humano implica ampliar las oportunidades, las capacidades para que puedan vivir una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses.

Por esta razón, el desarrollo se centra en ampliar las opciones que tienen los seres humanos para tener la vida que valoran. En este sentido, es fundamental trabajar en la construcción de las capacidades para que este desarrollo humano sea sostenible en el tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así como el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas establece que las capacidades básicas necesarias para el desarrollo humano son cuatro:

1. “Disfrutar una vida larga y saludable
2. Haber sido educado
3. Tener acceso a los recursos que permitan a las personas vivir dignamente
4. Tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad”⁸

Dicho esto entonces el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo determino considerar seis factores principales:

1. **“Equidad:** Igualdad de oportunidades para todos. Especial énfasis se pone en la equidad del Desarrollo Humano entre Hombres y Mujeres, diversos grupos sociales, y territorial.
2. **Potenciación:** Libertad de la personas para incidir, en su calidad de sujetos del desarrollo, en las decisiones que afectan sus vidas.
3. **Cooperación:** Participación y pertenencia a comunidades y grupos como modo de enriquecimiento recíproco y fuente de sentido social.

⁸ Ídem; PNUD. (2014).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. **Sustentabilidad:** Satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las mismas por parte de las generaciones futuras.
5. **Seguridad:** Ejercicio de las oportunidades del desarrollo en forma libre y segura con la confianza de que éstas no desaparecerán súbitamente en el futuro.
6. **Productividad:** Participación plena de las personas en el proceso de generación de ingresos y en el empleo remunerado.”⁹

En este sentido los estados deben enmarcar sus políticas públicas con una visión transversal, que conlleve a considerar estrategias de desarrollo programáticamente, generando un ambiente económico, social, político y cultural que potencie las capacidades individuales y sociales.

A raíz de estas contribuciones que realizara este programa de las naciones unidas, surge como una nueva visión y desafío, el enfoque de desarrollo humano, en donde se coloca a las personas en el centro de los procesos de desarrollo para las políticas y debate económico. A esta transversal visión se le ha denominado como el derecho humano al desarrollo.

Para kofi Annan “el derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ése debería ser nuestro objetivo: una situación

⁹ Ídem; PNUD. (2014).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto."¹⁰

El desarrollo Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de la promoción del desarrollo potencial de las personas, del aumento de sus posibilidades y del disfrute de la libertad para vivir la vida que valoran.

En materia de desarrollo México se ha puesto a la vanguardia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en donde El Presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto, con la colaboración de diversas instancias sociales, desde académicas, políticas y sociedad en general, han planificado el nuevo rumbo del desarrollo nacional bajo la visión de:

Un México en Paz

Un México Incluyente

Un México con Educación de Calidad

Un México Prospero y

Un México con Responsabilidad Global.

En tanto en Tamaulipas el Gobernador Egidio Torre Cantú planifico el desarrollo estatal bajos las siguientes premisas.

¹⁰ Unidas, N. (1997). *Naciones Unidas*. (T. d. Pública, Productor) Recuperado el 1 de 03 de 2014, de El Derecho al Desarrollo : www.un.org



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Tamaulipas Seguro

El Tamaulipas Humano

El Tamaulipas Competitivo y

El Tamaulipas Sustentable.

Así se mueve Tamaulipas, para lograr un estado fuerte para todos y así se mueve México como dice nuestro presidente Enrique Peña Nieto donde cada quien pueda escribir su histórica de éxito y sea feliz.

Con la argumentación anterior que rige, el desarrollo por nuestro constitucionalismo mexicano, y bajo la nueva visión de los derechos humanos, en donde la realización de todos y cada uno de ellos, propician el desarrollo humano, nuestra obligación como legisladores, se enmarca en el constante perfeccionamiento y mejoramiento de nuestro ordenamiento legal, para darle mayor sustentabilidad al desarrollo de los tamaulipecos.

Dicho esto, en el diagnóstico que nos hemos dado a la tarea de hacer con nuestra ley de desarrollo de Tamaulipas, se han detectado diversas áreas en los dispositivos legales, en donde podemos legislar para darle un contenido acorde a la dinámica actual de nuestro sistema normativo federal e internacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tanto esto es una obligación que uno de los principios que no puede dejar a un lado nuestra ley de desarrollo, es a la mujer y al hombre, como parte importante y fundamental en el desarrollo de nuestro estado, en virtud de que en ellos recae la responsabilidad de traer nueva vida, a nuestro territorio, de formar a los futuros ciudadanos y de fincar los más altos valores por medio de la familia. En tanto las políticas públicas de desarrollo social, deben considerar como un principio en su planeación y ejecución la perspectiva de género.

Tal y como lo ha mencionado la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Dra. Olga Sánchez Cordero de García Villegas “si hablamos de políticas públicas con perspectiva de género, de inmediato pensamos en que éstas tendrán que buscar equilibrio a favor de las mujeres, sin embargo, la perspectiva de género implica detectar la existencia de trato desigual por cuestión de género, el cual puede ser en perjuicio de la mujer o del hombre”¹¹

En tanto en nuestra legislación se debe definir concretamente que derechos son los que incumbe el desarrollo social, también tomar como base fundamental los planes tanto el municipal, estatal y nacional del desarrollo

¹¹ Participación de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la conferencia “perspectiva de género en las políticas públicas”, en el Auditorio General de la Universidad de Guanajuato, el 6 de septiembre de 2013. Fuente <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Lists/MinistraOlgaCV/Attachments/618/PerspectivaGenero.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para que exista una armonía y coordinación de los tres niveles de gobierno en la estrategia para que el desarrollo social sea sustentable.

Así con estas reformas, somos congruentes con Núñez Torres al considerar que “el Estado Constitucional apunta más a la eficacia real de los derechos fundamentales que a su mera consagración formal, de modo que se define la intervención pública, a través de las instituciones políticas- especialmente el gobierno y la administración- para tratar de lograr una concreción material de estos catálogos de derechos en la sociedad. La intervención directa del Ejecutivo en la vida social, económica y política, en el marco del Estado Social de Derecho, se realiza utilizando varios medios institucionales, entre los cuales se encuentran, cada vez con mayor frecuencia, la llamada legislación delegada y la legislación de emergencia”¹²

Aunque sabemos que el alcance y contenido del derecho al desarrollo y las formas más eficaces de garantizar su realización es muy amplio y que depende de un sin número de factores para su plena realización, darle mayor contenido a una ley que regula el desarrollo, es un gran paso, pues como afirma el maestro, Arnaldo Córdova “el que una ley sea eficaz no siempre depende de su automática aplicación, sino, en esencia, del modo como propicia los desarrollos previstos en sus supuestos teóricos” (Córdova A. , 2011).

¹² Torres, M. N. (2006). *La Capacidad Legislativa del Gobierno desde el Concepto de Institución*, Porrúa , Universidad Iberoamericana, Universidad Autonoma de Nuevo Leon, D.F. México pag. 33.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tanto lo anterior como legisladores, en donde nuestra función reformadora del contenido de las leyes, nos obliga a realizar el perfeccionamiento de las normas, con la finalidad de que los supuestos teóricos que subyacen en su articulado, estén encaminados al cumplimiento progresivo de su realización. Hoy con estas reformas a la ley de desarrollo social de Tamaulipas, contribuimos a este propósito. Pero además aportamos en palabras del maestro Aguilera Portales a que [...] el estado de legalidad [...] sea [...] superado por un Estado Constitucional cuyo referente último de legitimación política y democrática viene garantizado por los derechos humanos”¹³

Por tanto lo anterior proponemos a este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, REFORMA EL ARTÍCULO 9, ADICIONA AL ARTÍCULO 14 LA FRACCIÓN X, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, 52, 60 , 61 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINTUS, 61 SEXTUS Y 61 SEPTIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 ADICIONANDO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V,

¹³ Aguilera P. R.E. (2011) “Teoría Política del Estado Constitucional”, Porrúa, México, pág. 25.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, Y IX DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO.- se adiciona la fracción X al artículo 5, reforma el artículo 9, adiciona al artículo 14 la fracción X, se reforman los artículos 51, 52, 60, 61 y se adicionan los artículos 61 Bis, 61 Ter, 61 Quater, 61 Quintus, 61 Sextus y 61 Septies, se reforma el artículo 63 adicionando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y IX de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 5. Son...

I. a la IX...

X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

ARTÍCULO 9.- En la planeación del desarrollo se deberá incorporar la Política Nacional de Desarrollo Social de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

La planeación del desarrollo social del estado ,incluirá los programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; el Programa Estatal de Desarrollo Social; el Plan Estatal, el Nacional de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo con sus respectivos indicadores de medición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14: - Son...

I. a la IX...

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

ARTÍCULO 51.- Se instituye el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, con la coordinación y concertación del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las artes y el Instituto Tamaulipeco del Deporte**, y la concurrencia y colaboración de las dependencias y entidades estatales relacionadas con la materia, los municipios, los sectores social y privado, y la sociedad civil, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación y en concordancia con el Sistema Nacional de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 52.- La **Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las artes y el Instituto Tamaulipeco del Deporte**, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento o de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 60. La evaluación de la **Política de Desarrollo Social** estará a cargo de la **Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la **Política de Desarrollo Social**, para corregirlos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

ARTÍCULO 61. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto de la Comisión, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

ARTÍCULO 61 Bis. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Estatal, o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 61 Ter. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 61 Quater. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61 Quintus. La evaluación será anual, definiendo como periodo del primero de mayo al treinta de abril y podrá también ser multianual en los casos que así se determine.

ARTÍCULO 61 Sextus. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser entregados a las Comisión de Desarrollo Social de las del congreso del estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 61 Septies. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Estatal y hacerlas del conocimiento público.

ARTÍCULO 63. La comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. El titular de la Secretaria de Salud, o la persona que éste designe.
- III. El titular de la Secretaria de Educación, o la persona que éste designe.
- IV. El titular de la Secretaria de Economía, o la persona que éste designe.
- V. El titular de la Secretaria de desarrollo urbano y medio ambiente, o la persona que éste designe.
- VI. El titular de la Secretaria de Trabajo y Previsión social, o la persona que éste designe.
- VII. El titular de la Secretaria de obras públicas, o la persona que éste designe.
- VIII. El presidente de la comisión de desarrollo social del H. Congreso de Estado de Tamaulipas.
- IX. El titular del instituto para la cultura y las artes de Tamaulipas, o la persona que este designe.
- X. El titular del Instituto del deporte, o la persona que este designe.
- XI. Un Secretario Ejecutivo designado por el Gobernador del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Los presidentes municipales

XIII. Cinco representantes del Sector Privado. y

XIV. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 63 Bis. Los investigadores académicos a que se refiere el artículo anterior durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos. Serán designados por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 63 Ter. La Comisión, tendrá su sede en la ciudad Victoria Tamaulipas y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Dip. Ramiro Ramos Salinas

Dip. Sara Alicia González Fernández

Dip. Juan Baez Rodríguez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Ma. Del Rosario Meza García


Dip. Aida Zulema Flores Peña


Dip. Laura Felicitas García Dávila

Dip. Juan Rigoberto Garza Faz


Dip. Erasmo González Robledo

Dip. Eduardo Hernández Chavarría


Dip. Ana María Herrera Guevara

Dip. Adela Manrique Balderas


Dip. Homero Reséndiz Ramos

Dip. Carlos Enrique Vázquez Cerda

Dip. José Ricardo Rodríguez Martínez

Dip. Heriberto Ruiz Tijerina



Dip. Marco Antonio Silva Hermosillo

Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz


Dip. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, REFORMA EL ARTÍCULO 9, ADICIONA AL ARTÍCULO 14 LA FRACCIÓN X, SE REFORMAN LOS ARTICULOS 51, 52, 60, 61 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINTUS, 61 SEXTUS Y 61 SEPTIES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 ADICIONANDO LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, Y IX DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.